

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2015-00874, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00874 00

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por José Fideligno Cruz Delgado contra Parcor Ltda. y Otro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la ley Estatutaria de la administración de Justicia, se dispone dar inicio al trámite previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, respecto de **PROGRESAR S. A. S.**, dado que se remitió el oficio al canal digital correspondiente (progresarsas16@gmail.com) como aparece registrado en el certificado de cámara de comercio, el cual se adjunta a la presente providencia, sin que emitiera pronunciamiento alguno.

Ahora, respecto de **SOLUCIONES GEA S.A.S.** (solucionesgea2014@hotmail.com) si bien, se brinda respuesta al oficio 1529 del 5 de octubre de 2022, no es de fondo, por cuanto, se limitó a indicar que desconoce a la persona jurídica aquí demandada, lo cual, no es objeto de solicitud, por el contrario, requiere información respecto de la prestación de los servicios del demandante en dicha entidad y si en la misma, reposa hoja de vida del señor Cruz, entre ellos, el certificado del 30 de agosto de 2012.

Por tanto, razón se le requerirá por **ULTIMA VEZ** para que se sirva dar respuesta de manera precisa y de fondo a la información requerida. Para tal efecto, se concede el termino de quince (15) días.

Vencidos dichos términos, ingresen nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: EQUERIR a **PROGRESAR S. A. S.** para que explique las razones por las cuales no brindó respuesta a los oficios 0301 del 8 de abril de 2021, 0507 del 14 de mayo de 2021, 1054, del 12 de octubre de 2021; 1528 del 5 de octubre de 2022, los cuales le fueron diligenciados vía electrónica. Para tal efecto, se concede el termino de tres (3) días.

SEGUNDO: REQUERIR por **ULTIMA VEZ** a **SOLUCIONES GEA S. A. S.**, para que en el término quince (15) días, se sirva brindar la información de fondo y de manera completa conforme se dispuso en providencias del 22 de febrero de 2021, 23 de agosto de 2021 y 20 de septiembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°021 de fecha 15 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e72eced1a3568d51c7b44d5f9a0371947982f5b0ae2edbb5ce68540e599fd65**

Documento generado en 14/02/2023 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>